



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR NÚM. 30
AÑO JUDICIAL 2019 – 2020
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

**MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, PROYECTISTAS,
SECRETARÍAS, PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PENAL
ACUSATORIO, AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA
ALTERNATIVA, A LAS OFICINAS DE SERVICIOS COMUNES,
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TITULARIDADES DE ÓRGANOS
PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y PÚBLICO
EN GENERAL.
PRESENTES.**

Con fundamento en los numerales 27, fracción V; 14, segundo párrafo; 23, fracción XI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en ejecución del punto TRES del Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitido en Sesión Plenaria Extraordinaria vía videoconferencia, de fecha 12 de junio del presente año, comunicado mediante circular 18/2020, en el que se ordenó que se reiniciaran las actividades judiciales y administrativas con normalidad en la totalidad de las Dependencias del Poder Judicial del Estado, aplicando estrictas medidas sanitarias; y considerando, además, la situación sanitaria que priva en la ciudad de Colima, Colima, donde aún nos encontramos en una fase de máxima transmisión del virus SARS-CoV2, lo que ha originado numerosos brotes de COVID-19, detectándose dentro de las instalaciones del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado con sede en esta Ciudad, y en observancia irrestricta a los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida, y de Acceso Efectivo a la Justicia, se emite el siguiente,

ACUERDO:

UNO. Se suspenden labores ordinarias únicamente en la Sede Colima del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y en los Juzgados Penales Primero y Segundo de esta Ciudad y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, durante el periodo comprendido del 23 de septiembre al 06 de octubre de 2020, debiéndose reanudar labores normales el día miércoles 07 de octubre del mismo año. Por lo que, aunque dichos días sigan siendo hábiles, se decreta la suspensión general de plazos y términos procesales, con excepción a lo relativo al despacho de casos urgentes.

De tal forma que se suspende la atención directa ordinaria al público, así como las audiencias y diligencias no urgentes. En dicho periodo, las notificaciones personales no urgentes solo se harán conforme a las "jornadas de notificación" que al efecto se dispongan, con el visto bueno de la Oficialía Mayor, y tomando en cuenta la viabilidad sanitaria, a excepción de las notificaciones por medios remotos que se hagan conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que únicamente podrán emitirse resoluciones y acuerdos, para su posterior notificación y diligenciación.

DOS. En los días comprendidos en el mencionado periodo del 23 de septiembre al 06 de octubre de 2020, las Oficialías de Partes de las Dependencias involucradas, permanecerán abiertas en un horario a definirse, de lunes a viernes, con la finalidad de recibir todo tipo de escritos, en el entendido de que solo se seguirán despachando inmediata y completamente los asuntos urgentes. Los escritos recibidos se turnarán oportunamente a su destino. El personal de oficialía de partes que atienda al público, deberá de observar puntualmente las ya muy conocidas previsiones sanitarias para evitar en lo posible algún contagio de COVID-19.

TRES. Las dependencias Jurisdiccionales y Administrativas de las oficinas mencionadas, únicamente despacharán inmediata y completamente los asuntos urgentes de su competencia, por medio de guardias, siendo enunciativamente los siguientes:

Sistema de Justicia Penal Acusatorio: Control de la detención; cumplimiento de una orden de aprehensión; vinculación a proceso derivada de un control de detención; imposición o modificación de medida cautelar relacionada con prisión preventiva; control judicial de actos urgentes de investigación; procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios; soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona interna, y solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado.

Sistema de Justicia Penal Mixto: Todo lo anterior en lo que sea aplicable análogamente, y lo relativo a declaraciones preparatorias y actuaciones en la preinstrucción (hasta la resolución de la situación jurídica del detenido), así como resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos.

Ejecución Penal: Asuntos que impliquen libertad (inminente compurgación de la pena y ejecución de beneficios preliberacionales ya dictados), y atención de casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.

Segunda Instancia Penal: Tramitación de apelaciones contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva justificada, contra determinaciones de control judicial de actos urgentes de investigación, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias en materia de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

Se hace hincapié en que tal catálogo de asuntos que se señalan como urgentes, es enunciativo, no limitativo, existiendo entonces un margen interpretativo que conlleva que la calificación de los asuntos que pudieran revestir tal carácter, corresponde a cada una de las Titularidades de los Órganos Jurisdiccionales, en pleno ejercicio de su Autonomía Judicial, bajo su prudente arbitrio, y habiendo analizado los argumentos de las partes. Dicha evaluación será entonces conforme a las leyes y criterios jurisprudenciales y convencionales aplicables a cada caso, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y los derechos humanos implicados, así como las consecuencias que conllevaría llevar a cabo su despacho hasta la conclusión del periodo de contingencia.

CUATRO. Deberá anteponerse siempre la salud ante cualquier situación, por lo que los funcionarios y trabajadores (confianza y sindicalizados) del Poder Judicial del Estado, que deban laborar, en la atención de asuntos urgentes principalmente, deberán hacerlo atendiendo irrestrictamente las reglas de higiene y cuidado personal, mismas que ya son ampliamente conocidas por todo el personal y la sociedad en general. La Oficialía Mayor dispondrá que las instalaciones sean debidamente desinfectadas con regularidad.

De nueva cuenta se instruye a las Titularidades para que ineludiblemente tomen en cuenta las condiciones personales de cada colaborador, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a personas vulnerables, esto es, en edad avanzada (más de 60 años) o con enfermedades de especial gravedad, tales como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática, así como mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactantes, debiéndose igualmente dar especiales facilidades a quienes tengan a su cuidado menores de edad (hasta los 13 años de edad) o personas con alguna discapacidad.

Se subraya que cuando sea urgente la práctica de diligencias fuera del local de la Dependencia de adscripción, las mismas se seguirán llevando a cabo con los aditamentos personales necesarios para resguardar la integridad y salud del personal que las realice, así como de los justiciables, los cuales serán proporcionados oportunamente por la Oficialía Mayor.

CINCO. Los puntos de acuerdo comunicados mediante aquellos oficios circulares que han regido en el Poder Judicial del Estado, en este periodo de contingencia sanitaria, deberán ser observados como criterios orientadores, reiterándose una vez más que el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, seguirá formulando e informando, a través de su Presidencia, las determinaciones administrativas necesarias para salvaguardar los Derechos Humanos a la Salud y a la Vida del personal del Poder Judicial del Estado, de los Abogados postulantes y del público en general, velando igualmente por el Derecho Humano de Acceso Efectivo a la Justicia, esto según siga evolucionando la contingencia de referencia en cada Partido Judicial, y en acatamiento a las disposiciones oficiales emitidas por las diferentes Autoridades Sanitarias.

SEIS. Al término del periodo de "cuarentena", los Órganos Jurisdiccionales y administrativos involucrados, deberán rendir un informe de las actividades realizadas y los asuntos atendidos.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COLIMA, A 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



MAGDO. BERNARDO ALFREDO SAJAZAR SANTANA.

"2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima"